

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre el anterior escrito donde se solicita el desarchivo del presente proceso y oficios de desembargo.

La segretaria,

AUTO SUSTACIACION Nro.2427
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO 1996-25355-00
Calí, 12 de agosto de 2022

RESUELVE

SEGUNDO. ORDENESE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

TERCERO. ORDENESE la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

LDV

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.
SECRETARIA

En estado No. 131 de No. 1877
Notifiqué al Auto anterior.

Call, _____
EL SECRETARIO

ONLY 13 75 72

1150

100-49621-107 is prohibited.

do not ~~_____~~ on estate of

V

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2435
76001400301420020108200**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado, por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

LDV.

SECRETARIA
En estado No. 131 de fe 18A9022
Notifiqué el Auto anterior.
Cali, _____
EL SE _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2436
76001400301420060017400**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LDV

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 131 de fe. 18 Ago 22
Notifiqué el Auto anterior.
Cali, _____
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2438
76001400301420120024100**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

LDV.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No. 131 de m. 18490-22
Notifiqué el Auto Anterior.
Cali, _____
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2434
76001400301420150073900**

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE la elaboración de los oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2015-00739-00

LDV.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 131 de 18 Ago-22
Notifiqué el Auto al Sr.
Cali, _____
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 2433
76001400301420180057800

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Dentro del presente trámite la parte interesada allega memorial, solicitando el desarchivo del expediente.

Por lo tanto, para los fines legales correspondientes, se pone en conocimiento de la parte interesada que el proceso en mención, se encuentra en el Despacho, conforme lo solicitado por espacio de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, vencidos los cuales se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

En consecuencia, se,

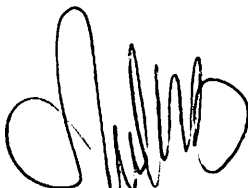
RESUELVE

PRIMERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el presente proceso para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. ORDENESE la reproducción de los oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO. INFORMAR a la peticionaria que una vez vencidos 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se procederá a la devolución del expediente al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2018-00578-00

LDV.

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 02 de agosto de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2308
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD 2022-00414
Cali, Dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se verificó el contenido del auto No.2103 del 14 de julio de 2022, mediante el cual se decretan las medidas cautelares dentro del presente proceso y se observa que se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas JOY52, siendo lo correcto JOY527, este despacho a realizar la corrección respectiva.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error aritmético se corrige el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 2103 de fecha 14 de julio de 2.022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que el numeral PRIMERO queda de la siguiente manera:

'PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **JOY527**, de propiedad de la demandada **EDITH JOSEFINA QUIÑONEZ DE VALLEJO CC. 27123065**.

OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali - Valle para que proceda de conformidad con el art. 593 numeral 1 del C. G.P., y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de tradición."

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131**

Hoy, **18 DE AGOSTO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, 12 de agosto de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2415
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD 2022-00520
Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Como quiera que se verificó el contenido del auto No.2197 del 25 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, y se observa que por error involuntario se ordenó librar mandamiento en contra de la señor *-PHANOR ALFONSO MURCIA BARRIOS -*, siendo lo correcto *-PHANOR ANTONIO MURCIA BARRIOS-*, tal como consta en el pagaré, este despacho procederá a realizar la corrección respectiva.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el Auto Interlocutorio No. 2197 del 25 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que el numeral PRIMERO queda de la siguiente manera:

"1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de MINIMA cuantía en contra de PHANOR ANTONIO MURCIA BARRIOS CC. 1118305483 Y FANOR ALFONSO MURCIA BRAVO CC. 16.450.548, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de SAMUEL CALLE SIERRA CC. 1144024499, las siguientes cantidades de dinero: (...)"

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131**

Hoy, **18 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00551-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	JHON SERNA OSPINA CC 16738329
Auto Interlocutorio:	Nro. 2428
Fecha:	Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se constata que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ Sírvase aclarar el lugar y la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales, como quiera que en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, indica la Dirección CRA 1RA A No. 31 – 51 en Santander y, a lo largo de la demanda, así como en el acápite de competencia, se manifiesta que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

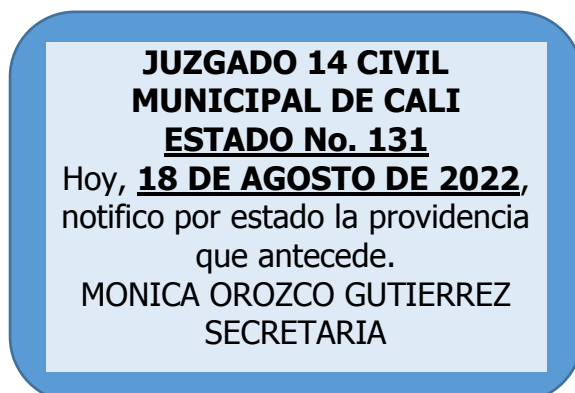
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	760014003014-2022-00552-00
Demandante:	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CC. 29.345.352
Demandado:	JAIRO ALONSO MAZUERA BRAVO CC. 94.531.851 Y JUAN CAMILO VARGAS CANDELA CC. 1.143.829.621
Auto Interlocutorio	Nro. 2361
Fecha:	Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTIA., se observa que al momento de la revisión contiene las siguientes falencias:

1. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones al demandado, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de oficiar a RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLIVAR S.A, deberá la parte actora estarse a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 del C. General del Proceso, habida cuenta que no cumple con los requisitos del Art. 173 inciso 2º del C.G.P., por cuanto la parte demandante puede solicitar la información de manera directa o por medio de derecho de petición a la entidad aquí mencionada.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez
2022-00552-00

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131**

Hoy, **18 DE AGOSTO DE 2022,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00555-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
Demandado:	FABIAN DRADA HURTADO CC. 94.492.041 Y PAOLA ANDREA VALDEZ CC.29.760.364
Auto Interlocutorio:	Nro. 2362
Fecha:	Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, contra **FABIAN DRADA HURTADO CC. 94.492.041 Y PAOLA ANDREA VALDEZ CC.29.760.364**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- Las pretensiones no cumplen con lo exigido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso. Nótese que no se expresa con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, es decir enunciar las cuotas adeudadas, el saldo acelerado y la fecha de causación de los intereses separadamente, ya que se trata de un pagaré por cuotas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 131**

Hoy, **18 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00556-00
Demandante:	JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA CC. 1.113.654.424
Demandado:	GLORIA MURILLO RAMIREZ CC. 31.866.566 Y JAVIER MONDRAGON ABADIA CC. 16.281.806
Auto Interlocutorio:	Nro. 2364
Fecha:	Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Si bien la ley 2213 de 2022 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, no se aporta la constancia de que la poderdante se lo envió desde la dirección del correo electrónico. Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**
ESTADO No. 131
Hoy, **18 DE AGOSTO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA